



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	STIVEN MUÑOZ MURILLO
DEMANDADOS	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y FREDDY ADRIÁN BERRÍO ELORZA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00343 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE SU PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora al expediente, el escrito visible en archivo 19, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, ratificó y complementó su escrito de pronunciamiento frente a la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito formuladas por la Aseguradora demandada (archivo 15).

Surtido el traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito, se advierte procedente fijar fecha para la audiencia inicial.

Acorde con lo anterior, se cita a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de su párrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurran los días, **MARTES CINCO (05) Y MIERCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 9:00 AM.**

Cabe precisar que, la referida audiencia se hará a través de la plataforma de LIFESIZE o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa que, en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

En virtud de lo antes expuesto, se decretarán desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE (archivos 02, 15 y 19)

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda (archivos 02 15 y 19 del expediente).

Adicionalmente, y en atención a lo solicitado por la parte demandante (archivo 15), **SE REQUIERE** a la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., para que dentro del término de **diez (10) días**, allegue copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, **en EXCESO**, N°1510670551302, con sus "respectivas carátulas, clausulado general y anexos", que amparaba el vehículo de placas GEK-458, para la fecha de ocurrencia del siniestro.

- INTERROGATORIO DE PARTE

SE DECRETA el interrogatorio de los demandados FREDDY ADRIÁN BERRÍO ELORZA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandante.

- PRUEBA TESTIMONIAL

SE DECRETA el testimonio de las siguientes personas, para que rindan declaración sobre los hechos narrados en la demanda:

- JORGE HERNÁN VELÁSQUEZ
- SANDRA ELIANA MURILLO LONDOÑO
- MARY LUZ FERNÁNDEZ MORALES
- JHOFREE STEBAN CASTRILLÓN
- CAROLINA ARANGO
- LIESLEY MORALES SIERRA

Cabe precisar que, la comparecencia a la audiencia de las personas antes mencionadas, deberá ser garantizada por la parte demandante, que solicitó la prueba (archivos 02, 15 y 19).

- PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de pérdida de la capacidad laboral elaborado por el médico especialista en salud ocupacional, Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS. (Archivo 02)

Para el derecho de contradicción, véase prueba de la parte demandada.

- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN (aportado por la Aseguradora demandada)

Para efectos del ejercicio del derecho de contradicción de la parte demandante (Art. 228 del CGP), **SE CITA** al perito CÉSAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOÁTEGUI, adscrito al CONSORCIO AUDITAR SALUD BI, para que en audiencia declare sobre el dictamen de pérdida de la capacidad laboral, elaborado por este, y para que responda las preguntas que al respecto le hagan, el Despacho y el apoderado de la parte demandante. (Archivo 13).

La citación del perito estará a cargo de la parte demandada (que aportó el dictamen), en aplicación de la distribución de las cargas, contemplada en el artículo 167 del CGP.

PARTE DEMANDADA

1). SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (archivo 13)

- DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación de la demanda, aportada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVA S.A. (archivo 13)

- INTERROGATORIO DE PARTE

SE DECRETA el interrogatorio del demandante STIVEN MUÑOZ MURILLO y el demandado FREDDY ADRIÁN BERRÍO ELORZA, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (Aportado por la parte actora)

Para efectos del ejercicio del derecho de contradicción de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., **SE CITA** al médico especialista en salud ocupacional, Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, para que en audiencia declare sobre el dictamen de pérdida de la capacidad laboral, por él elaborado, y para que responda las preguntas que al respecto les haga, el Despacho y el apoderado de la Aseguradora demandada.

La citación del perito estará a cargo de la parte demandante (que aportó el dictamen), en aplicación de la distribución de las cargas, contemplada en el artículo 167 del CGP.

- PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 y 228 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de pérdida de la capacidad laboral elaborado por el perito CÉSAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOÁTEGUI, adscrito al CONSORCIO AUDITAR SALUD BI. (Archivo 13)

Para el derecho de contradicción, véase prueba de la parte demandante.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

SE CITA a las siguientes personas, de conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, para que ratifiquen el contenido de los documentos por ellos suscritos:

- BIBIANA ARANGO TAMAYO (Directora de Gestión Humana), adscrita a LABORATORIOS LAPROFF S.A., o a la persona que el Representante Legal de la entidad designe, para que en audiencia ratifique el contenido del documento denominado "certificado laboral" del 29 de abril de 2021, obrante en archivo 02 del expediente.
- SANDRA MILENA ROJO (Coordinadora de Nómina), adscrita a LABORATORIOS LAPROFF S.A., o a la persona que el Representante Legal de la entidad designe, para que en audiencia ratifique el contenido de los documentos denominados "certificados de pago de nómina", obrante en archivo 02 del expediente.
- Al Representante Legal de ALMACÉN Y TALLER ELECTROMOTOS – INVERSIONES ELECTROMOTOS SAS, o a la persona que éste designe, para que en audiencia ratifique el contenido de los documentos denominados "recibo de pago de cotización de reparación de vehículo y cotización de costos de reparación", visibles en archivo 02 del expediente.

- PRUEBA POR INFORME:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del CGP, **SE ORDENA** oficiar a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que dentro del término de **diez (10)** días, informe a esta dependencia judicial, si en virtud del accidente de tránsito acaecido el 22 de febrero de 2021, y la póliza SOAT #4059961100 que amparaba el vehículo de placas RNL-90E, realizó algún pago a favor del señor STIVEN MUÑOZ MURILLO, identificado con C.C. 1.214.724.976, y en caso afirmativo, informe el valor.

2). FREDDY ADRIÁN BERRIO ELORZA

Es de precisar que, el demandado FREDDY ADRIÁN BERRIO ELORZA no recorrió el traslado de la demanda, pese a encontrarse debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 23 de noviembre de 2022 (archivo 10).

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 041

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b84cfe164276dc684af9c6420f9c39e27bfc7a62d975bed9c0c07b60abe791d**

Documento generado en 28/03/2023 02:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>